

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 16 de Noviembre del 2009 - N° 67



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 16 de Noviembre del 2009 -- N° 67

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
	DECRETO:	080	Declárase bosque y vegetación protector al predio denominado "Neblina", ubicado en los cantones Cotacachi y Otavalo, provincia de Imbabura 6
118	Declárase de interés público el acceso a las medicinas utilizadas para el tratamiento de enfermedades que afectan a la población ecuatoriana y que sean prioritarias para la salud pública, para lo cual se podrá conceder licencias obligatorias sobre las patentes de los medicamentos de uso humano que sean necesarios para sus tratamientos 3	081	Apruébase el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8
	ACUERDOS:	MINISTERIO DE CULTURA:	
	SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:	199-2009	Adjudicase en calidad de auspicio la cantidad de USD 10.000,00, a favor del señor Terry Montgomery Araujo Pico, para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado "El Cuerpo Bailado de la Independencia - Danza por el Bicentenario" 9
95	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables 4	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
96	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Angel V. Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE 4	0039	Refórmase el estatuto social de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 10
97	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca 5	0101	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe "Angeles de Dios", con domicilio en la ciudad de Colta, provincia del Chimborazo 11
98	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas 5		

	Págs.
1056-06 Angel Mauricio Carrera Carrera en contra del Consorcio Global Trans. y Transhemisféricos Cía. de Transportes Hemisféricos S. A.	29
1116-06 Carlos Maximiliano Flores Alvarez en contra de la Municipalidad de Guayaquil	30
1132-06 Rodolfo Gregorio Merizalde de la Cruz en contra del Banco de Machala S. A.	31
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Alausí: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	34
- Gobierno Municipal de Guamate: Que crea la Jefatura del Camal Municipal y reglamenta el servicio y el cobro de las tasas respectivas	36

N° 118

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 3.1 de la Constitución de la República señala que es deber primordial del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, derechos constitucionalmente reconocidos, como la salud;

Que el artículo 363 No. 7 de la Constitución de la República señala que, para la consecución del régimen del buen vivir, es obligación del Estado, en materia de salud el "garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.";

Que el artículo 31 de las normas sobre Aspectos Relacionados al Comercio de la Propiedad Intelectual (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio, reconoce el derecho de los países a emitir licencias obligatorias para patentes de medicamentos que sirvan para combatir y mitigar enfermedades de interés público;

Que la declaración de Doha sobre los acuerdos de ADPIC y la Salud Pública, adoptado unánimemente por los Estados Miembros de la Organización Mundial de

Comercio, especifica que cada Estado Miembro "tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias". Además que la mencionada declaración puntualiza que el Acuerdo de ADPIC debería ser interpretado y aplicado para "promover el acceso a los medicamentos para todos";

Que la estrategia mundial sobre "salud pública, innovación y propiedad intelectual" de la Asamblea Mundial de Salud, AMS 61.21, párrafo 20, anunció que, "los derechos de Propiedad Intelectual no impiden ni deberán impedir que los Estados Miembros adopten medidas para proteger la salud pública.";

Que el objetivo N° 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 745 de 7 de abril del 2008, es: "Aumentar la esperanza y la calidad de vida de la población ";

Que la Norma Andina contemplada en la Decisión 486, que establece el Régimen Común de la Propiedad Industrial, contempla el Régimen de Licencias Obligatorias, al igual que lo contempla la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador;

Que para el cumplimiento de este objetivo, el señalado Plan Nacional de Desarrollo establece la política 3.3 "Asegurar el acceso universal a medicamentos esenciales, consolidar la autoridad y soberanía del Estado en el manejo de los medicamentos y recursos fitoterapéuticos" siendo una de las estrategias la utilización de licencias obligatorias como un instrumento para abaratar costos de medicamentos;

Que es interés del Estado en el campo de la salud pública, precautelar el acceso equitativo a la atención de salud y consecuentemente a los medicamentos, especialmente de las clases socio-económicas más vulnerables; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los números 1 y 3 del artículo 147 de la Constitución de la República y de lo establecido en el artículo 65 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones,

Decreta:

Artículo 1.- Declarar de interés público el acceso a las medicinas utilizadas para el tratamiento de enfermedades que afectan a la población ecuatoriana y que sean prioritarias para la salud pública, para lo cual se podrá conceder licencias obligatorias sobre las patentes de los medicamentos de uso humano que sean necesarios para sus tratamientos. No se considerarán de prioridad para la salud pública las medicinas cosméticas, estéticas, de aseo y, en general, las que no sean para el tratamiento de enfermedades.

Artículo 2.- El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es la Oficina Nacional Competente para otorgar las licencias obligatorias a quienes las soliciten, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la legislación aplicable y en este decreto. La autorización de las licencias obligatorias será considerada en función de sus circunstancias propias y deberá ser fundamentada en cada caso. El IEPI concederá las licencias obligatorias en coordinación con el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- El Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, Leopoldo Izquieta Pérez, tomará las provisiones necesarias a fin de conceder los registros sanitarios para los medicamentos que se produzcan o importen al amparo del régimen de licencias obligatorias, en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos legales y los procedimientos necesarios para verificar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos.

Artículo 4.- El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, establecerá el alcance, objeto y plazo por el cual se concede la licencia; así como el monto y condiciones de pago de las regalías de dicha licencia, y demás condiciones estipuladas en la normativa aplicable.

Artículo 5.- El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, a través de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, notificará a los titulares de patentes que sean sujetas al régimen de licencias obligatorias.

Artículo 6.- El plazo de la licencia obligatoria será fijado por el órgano competente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Este plazo podrá declararse terminado por parte de la misma autoridad, a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para las mismas, si las circunstancias que les dieron origen han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir.

Disposición general.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, según el ámbito de su competencia.

Disposición final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 23 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 95

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior N° 2549 del 21 de octubre del 2009 a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a Rusia del 24 de octubre al 1 de

noviembre próximo, acompañando al señor Presidente Constitucional de la República en las reuniones de la CICEC y en los actos previstos con ocasión de la visita oficial presidencial, así como también participar en la Conferencia Internacional sobre Petróleo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables, quien viajará a la Federación Rusa, en misión oficial, para acompañar al Primer Mandatario Ecuatoriano en las reuniones de la CICEC y en los actos previstos con ocasión de la visita oficial presidencial a ese país, así como participar en la Conferencia Internacional sobre Petróleo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos con fondos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 96

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° SNE-0523 del 21 de octubre del 2009 del señor Angel V. Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, en el que solicita autorizar su salida del país a la ciudad de Guadalajara - México del 4 al 7 de noviembre próximo, a fin de asistir a la IX Reunión Anual BID - Sociedad Civil, de acuerdo a la invitación del Banco Interamericano de Desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Angel V. Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE-, para que asista a la IX Reunión Anual BID - Sociedad Civil, que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara - México en las fechas del 4 al 7 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El Banco Interamericano de Desarrollo cubrirá los gastos de viaje y estadía en Guadalajara durante el transcurso del evento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien asistirá a la V Reunión Ministerial de Agricultura y Vida Rural, a la XV Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura - JIA y a la Reunión del GRICA 2009, que tendrán lugar en Montego Bay-Jamaica del 26 al 31 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno al igual que los viáticos, serán financiados en su totalidad por el IICA, mientras que los gastos de representación se cubrirán de conformidad con la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 97

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2570 del 22 de octubre del 2009 a favor del doctor Ramón Espinel Martínez Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a Montego Bay-Jamaica del 26 al 31 de octubre del presente año, a fin de asistir a la V Reunión Ministerial de Agricultura y Vida Rural, a la XV Reunión Ordinaria de la Junta Interamericana de Agricultura-JIA y a la Reunión del GRICA 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

No. 98

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. MF-SA-CRH-2009-1388 del 23 de octubre del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la Titular de esa Cartera de Estado economista María Elsa Viteri Acaiturri, a la ciudad de Moscú-Rusia del 26 al 29 de los presentes mes y año, a fin de que participe en la visita oficial del señor Presidente de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, para que participe en la visita oficial del Jefe de Estado Ecuatoriano a la ciudad de Moscú-Rusia, al conformar la comitiva oficial presidencial constante en el Decreto Ejecutivo No. 117 de 23 de los presentes mes y año, y que se la efectiviza a partir del 26 al 29 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El costo del pasaje de regreso, viáticos y demás gastos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo Tercero.- La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 28 de octubre del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 080

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo,

ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que mediante comunicación de fecha 12 de diciembre del 2008, Rainforest Concern, solicitó la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área denominada "Reserva Neblina" conformada por los predios Neblina Norte y Neblina Sur, ubicados en el sector conocido como Tablachupa, San Bernardo de Azabi o Endara Chupa, parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura y en el sector conocido como La Suiza o Azabi de Talacos, parroquia Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, respectivamente;

Que, de acuerdo a la inspección de campo realizada los días 28, 29 y 30 de enero del 2009, y luego de elaborado el respectivo informe técnico, por la Comisión Interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso de suelo, cuya extensión es de aproximadamente 1.035,2 hectáreas (mil treinta y cinco con dos hectáreas), sea declarada como Área de Bosque y Vegetación Protectores;

Que, por las condiciones físicas del área, técnicamente se recomienda no implantar cultivos ni desarrollar ganadería, y mantener la cubierta vegetal actual por existir limitantes naturales. También es importante conservar la vegetación actual pues genera escurrimiento controlado de la precipitación hacia las zonas bajas de las microcuencas donde se utiliza el agua para uso doméstico y abrevadero de animales;

Que, con fecha 30 de abril del 2009, el Director Provincial de Imbabura aprobó el Plan de Manejo, del área a ser declarada como bosque y vegetación protectores;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 182-DPAI-MAE de fecha 6 de mayo del 2009, el Director Provincial de Imbabura, solicitó se sirva proceder con la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector al área denominada “Neblina”;

Que, mediante memorando No. 0131-2009-DNF-MAE de fecha 20 de mayo del 2009, el Director Nacional Forestal, emitió informe favorable para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector “Neblina”, y pide se realice el acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Bosque y Vegetación Protector al predio denominado “Neblina”; en una superficie de 1.035,2 has (mil treinta y cinco con dos hectáreas), conformados por dos terrenos llamados Neblina Norte y Neblina Sur, localizados en la provincia de Imbabura, cantones Cotacachi y Otavalo, respectivamente, cuya descripción del área, ubicación geográfica, situación administrativa y límites son los siguientes:

DESCRIPCION DEL AREA

LOCALIZACION POLITICO - GEOGRAFICA

Neblina Norte

Provincia: Imbabura.

Cantón: Cotacachi.

Parroquia: Plaza Gutiérrez

Sector: Conocido en el área como Tablachupa, San Bernardo de Azabi o Endara Chupa.

El acceso a Neblina Norte se realiza por Otavalo por la vía Urcusiqui - Gualasqui hasta el sector Tablachupa, la reserva comienza en el kilómetro 22.

Neblina Sur

Provincia: Imbabura.

Cantón: Otavalo.

Parroquia: Quichinche.

Sector: Conocido como La Suiza o Azabi de Talacos.

El acceso a Neblina Sur se realiza por Otavalo por la vía a Selva Alegre siguiendo el carretero hasta la escuela “El Quinde”, la reserva empieza en el kilómetro 18 del mismo carretero.

Las siguientes son las coordenadas UTM, 18 Sur, DATUM PSAD 56, de los puntos extremos de las áreas.

Neblina Norte		Extensión 408,7 has
Punto	Latitud	Longitud
Norte	10039265,5	785337,913
Sur	10036652,946	785975,501
Este	10037383,839	784311,552
Oeste	10037103,922	787095,167

Neblina Sur		Extensión 626,5 has
Punto	Latitud	Longitud
Norte	10034631,326	781807,854
Sur	10032236,485	781496,836
Este	10034211,451	784451,511
Oeste	10033667,169	780081,702

LIMITES

Neblina Norte

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
En 914 m con la cuchilla alta de Tablachupa y en 1276 m con propiedad de Sr. Yacelga	En 2834 m con río Azabi y en 440 m con quebrada San Antonio	En 1764 m con propiedad el Sr. Luis Sevillano	En 786 m con quebrada sin nombre y en 816 m con propiedad del Sr. Humberto Guerrero

Neblina Sur

NORTE	SUR	ESTE	OESTE
En 536.12 m con propiedad del Sr. Scacco y en 2100 m con propiedad del Sr. Lachimba y en 655,42 m con propiedad del Sr. Ortega	En 2224,55 m con el Río Talacos o Toacalaga y en 2433 m con la quebrada seca del Trinitarial y en 716,19 m con propiedad de la Sra. Sánchez	En 1765,4 m con quebrada Chimborazo	En 1222,67 m con propiedad del Sr. Ortega y en 1.455 m con propiedad del Sr. Scacco

Art. 2.- El plan de manejo será implementado por Rainforest Concern en coordinación y con supervisión de la Dirección Provincial de Imbabura, quienes vigilarán el estricto cumplimiento del mismo, dentro del área en referencia.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de esta fecha se incorporará al régimen forestal.

Art. 4.- Inscribase, el presente acuerdo en el registro forestal que lleva la Dirección Provincial de Imbabura, y remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Cotacachi y Otavalo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Imbabura. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 081

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declara que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley los siguientes: numeral 6 respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; numeral 13 conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la

conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el Título Segundo Capítulo Primero de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre regula el Patrimonio Nacional de Areas Naturales;

Que, según lo determinado por el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual el refugio de vida silvestre manglares El Morro forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre dispone que el patrimonio de áreas naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente señala que el Patrimonio de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, en sujeción a los planes de manejo aprobados por este, para cada una de ellas y que estos planes de manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 266, publicado en el R. O. 180 del 28 de septiembre del 2007, se declaró como refugio de vida silvestre manglares El Morro a la superficie de 10130,16 hectáreas que incluye área de bosque de mangle, espejo de agua, esteros y canales naturales de áreas salinas ubicado en el recinto El Morro, parroquia El Morro, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 266 establece que para los fines de conservación se deberá elaborar el respectivo plan de manejo, el cual deberá contener los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área;

Que, mediante memorando No. 332 DR/LB-G-LR-B-SE-MA de fecha 18 de mayo del 2009 el Director de la Dirección Provincial del Guayas recomendó la aprobación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro;

Que, mediante memorando No. 016-2009-UARG-MAE de fecha 26 de mayo del 2009 la Dirección Nacional de Biodiversidad emitió informe favorable para la aprobación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro;

Que, mediante memorando No. 0260-2009-DNB-MAE de fecha 10 de julio del 2009 el Director de la Dirección Nacional de Biodiversidad remite el expediente para la elaboración del acuerdo ministerial de aprobación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera y garantice la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

Art. 2.- La administración del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro con apoyo de la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente, se encargarán de la difusión y ejecución del Plan de Manejo, bajo la coordinación y supervisión de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Subsecretaría de Gestión Marino Costera.

Art. 3.- Será parte integrante del presente acuerdo ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Manglares El Morro, el que se publicará conjuntamente con el presente acuerdo ministerial.

Art. 4.- Inscríbese el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente así como remitir copia del mismo a la Dirección Nacional Forestal y Dirección Nacional de Biodiversidad para su inscripción el Registro Nacional.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Provincial Guayas del Ministerio del Ambiente y la Subsecretaría de Gestión Marino Costera.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2009.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 199-2009

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que, el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*”;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: “*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: “*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: “*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*”;

Que, con fecha 18 de marzo del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 054-2009, se expide el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; cuyo objeto es conceder auspicios a favor de personas naturales, jurídicas y organizaciones comunitarias, que en razón de sus actividades artísticas o culturales sean premiadas, galardonadas o invitadas y que tengan que desplazarse a otros países, o aquellas que se dediquen a actividades científicas, académicas en el ámbito de la investigación cultural que por su función tenga que trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo;

Que, con fecha 23 de julio del 2009, mediante Acuerdo Ministerial N° 168-2009, se reforma el “Reglamento de Auspicios, a través de los ingresos de inversión asignados o que se asignaren al Ministerio de Cultura para actividades culturales”; sustituyéndose en dicha reforma el texto de los artículos 5, 6 y 9 del reglamento en mención;

Que, el señor Terry Montgomery Araujo, solicitó el auspicio económico del Ministerio de Cultura, para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado

“El cuerpo bailado de la Independencia - Danza por el Bicentenario”, el cual fue aceptado como pertinente y favorable dentro de la convocatoria de iniciativas ciudadanas por el Bicentenario, según se desprende del memorando N° MC-203-SUBPAT-09;

Que, mediante acta N° 011-2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios emite dictamen favorable para la concesión del auspicio a favor del Terry Montgomery Araujo Pico, para la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención;

Que, mediante nota marginada inserta en acta N° 011-2009 de 25 de junio del 2009, el Comité de Auspicios, el señor Ministro de Cultura Ramiro Noriega autoriza a la Dirección de Asesoría Jurídica se continúen con los trámites dispuestos por el comité;

Que, mediante memorando N° 286 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Gestión Financiera, certificar la disponibilidad presupuestaria de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00), para la concesión del auspicio a favor del señor Terry Montgomery Araujo Pico;

Que, con fecha 24 de julio del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 389 por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00), con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada “Espectáculos Culturales y Sociales”;

Que, mediante nota marginal de 30 de julio del 2009, inserta en memorando N° 286 SUBPAT/09 de 29 de julio del 2009, el Ministro de Cultura aprueba la concesión del auspicio a favor del Terry Montgomery Araujo Pico; y, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que instrumentalice el auspicio en mención; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar en calidad de auspicio, a favor del señor Terry Montgomery Araujo Pico, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 10.000,00); para cubrir los gastos que deriven de la ejecución del Proyecto de Desarrollo Cultural denominado “El Cuerpo Bailado de la Independencia - Danza por el Bicentenario”.

Art. 2.- Previo a la adjudicación de fondos de la que habla el artículo precedente, el Ministerio de Cultura suscribirá con el beneficiario del auspicio, una Convenio de Cooperación y Asignación de Fondos en el cual se determinarán las obligaciones de cada una de las partes.

Art. 3.- Una vez concluida la ejecución del proyecto de desarrollo cultural en mención, el señor Terry Montgomery Araujo Pico, deberá presentar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, un informe detallado de los componentes y actividades realizadas, con los justificativos económicos que den fe de la correcta utilización de los fondos asignados.

Art. 4.- El señor Terry Montgomery Araujo Pico, tendrá la obligación de dejar constancia del auspicio otorgado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante la implementación del logotipo e imagen institucional de esta Cartera de Estado, en el material que sea utilizado para promocionar o publicitar el proyecto de desarrollo cultural en mención.

Art. 5.- Por tratarse de fondos públicos, la Contraloría General del Estado, a través de las unidades correspondientes verificarán la correcta utilización de estos recursos, de conformidad a las normas de control establecidas para el efecto.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 0039

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de las reformas al estatuto social de la organización que representa y que fuera aprobado con Acuerdo Ejecutivo N° 1467 de 21 de noviembre del 2000;

Que, en asamblea general de miembros de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, celebrada en día 18 de mayo del 2009, aprueban las reformas al estatuto social de la organización religiosa;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-0823-SJ/ggv de 11 de agosto del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto social de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar las reformas al estatuto social de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, con domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Ambato, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO TERCERO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto de la Iglesia de Cristo Canaan del Ministerio Llamada Final del Ecuador, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de agosto del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0101

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Angeles de Dios”** cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-0953-SJ/ptp de 31 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Angeles de Dios”** por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, Registro de Socios y Directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Angeles de Dios”** con domicilio en la ciudad de Colta, provincia del Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Nacional Bilingüe “Angeles de Dios”**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o

misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y WORLD
TEACH, INC.**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y, World Teach, INC Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de los Estados Unidos de América debidamente representada por el señor Peter Daniels en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la organización.

1.4.- Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG World Teach, INC, el 28 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 448 de 22 de octubre del 2004.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal la enseñanza del inglés a través del desarrollo de programas de cooperación técnica y económica de conformidad con las prioridades de desarrollo del Gobierno del Ecuador y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS DE LA
ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el Área de Educación.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, edificio Araucaria, calle Baquedano No. 222 y Reina Victoria, Tel. (02) 255-3605 ext. 216 o 099708-439 correo electrónico ecuador@worldteach.org. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación World Teach, Inc., con el derecho de usar su logotipo en todo momento;

- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO y la AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,

- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la Organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Los voluntarios de la Organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,
- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la Organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la Organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del plan de trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de organizaciones no gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por periodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Peter Daniels, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 20 de octubre del 2009.

f.) Dra. Ma. Lourdes Encalada M., Directora General de Tratados (E).

No. 282

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfieren al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercieron la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 056 del 22 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 609 del 10 de junio del 2009, los ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos expidieron el Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente;

Que, el artículo 3 del acuerdo interministerial referido señala los requisitos que deberán presentar las personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes para proceder al reinicio de actividades mineras;

Que, los artículos 4 y 5 del mismo acuerdo establecen los informes que deberá recabar la autoridad ambiental nacional para expedir la resolución correspondiente;

Que, el proceso de participación ciudadana para la realización tanto de términos de referencia como del Estudio de Impacto Ambiental para la Fase de Exploración Avanzada de las Area Mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1) se realizó en la parroquia Los Encuentros, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe del 2 de septiembre del 2007 al 1 de marzo del 2008;

Que, mediante comunicación s/n ingresada al Ministerio de Minas y Petróleos el 5 de octubre del 2007 Cándor Gold S. A., presentó los términos de referencia para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de las áreas mineras Río Zarza (nombre antiguo: Eccolmetals Río Machinaza), código 500055.1 y Valle del Inca I, código 500228.1, ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0783-SPA-DINAMI-UAM 705009 de 29 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos aprobó los referidos términos de referencia para las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1);

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2008, Cándor Gold S. A. ingresa al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto Ambiental de las Areas Mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1);

Que, mediante oficio No. CG-009-028 del 23 de junio del 2009, el Gerente General de Cándor Gold S. A. titular minera de las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1), solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, proceda con el trámite determinado para el efecto en el artículo 4 y siguientes del Instructivo para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente; esto es, la revisión y pronunciamiento de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1), fase de exploración avanzada;

Que, mediante oficio No. 228-SM-2009-0908951 del 26 de junio del 2009, el Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, proceda con el trámite determinado para el efecto en el artículo 4 y siguientes del Instructivo para la Aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Minería vigente, con sujeción a las disposiciones normativas y reglamentarias vigentes;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1805 del 7 de agosto del 2009 se acepta el estudio de impacto ambiental presentado para las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1), sobre la base del informe técnico No. 708-09 AA-DNPCA-SCA-MA de fecha 6 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio MAE-SCA-2009-2049 del 18 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente acepta la actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Areas Mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1), fase de exploración avanzada y solicita la renovación de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, y el pago de la tasa por monitoreo y seguimiento, sobre la base del informe técnico No. 862-09 AA-DNPCA-SCA-MA de fecha 14 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio No. CG-009-034 de fecha 20 de agosto del 2009, Cándor Gold S. A. presentó el original de la garantía bancaria GRB10100006718 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1), emitida a favor del Ministerio del Ambiente, por USD 36.510,00 y el comprobante de depósito No. 0001511 del Banco Nacional de Fomento por concepto de tasa de monitoreo y seguimiento por USD 3.680,00;

Que, la Compañía Cóndor Gold S. A. de acuerdo a lo que dispone el artículo 3 del acuerdo interministerial en mención, presentó la documentación ante el señor Subsecretario de Minas, con el objeto de proceder al reinicio de las actividades mineras suspendidas;

Que, esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental cuenta con el informe legal contenido en el memorando No. MAE-DNAJ-2009-0453 del 1 de septiembre del 2009 sobre la vigencia de la garantía ambiental presentada, así como de la certificación expedida por la Superintendencia de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y 4 del Acuerdo Interministerial No. 056 del 22 de mayo del 2009,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la actualización del Plan de Manejo Ambiental para las áreas mineras Río Zarza (Cód. 500055.1) y Valle del Inca I (Cód. 500228.1) - Fase de Exploración Avanzada de la Compañía Cóndor Gold S. A., en base al oficio MAE-SCA-2009-2049 del 18 de agosto del 2009, el informe técnico No. 862-09 AA-DNPCA-SCA-MA de fecha 14 de agosto del 2009 y el memorando No. MAE-DNAJ-2009-0453 del 1 de septiembre del 2009.

Art. 2.- La presente resolución no obsta el ejercicio de las potestades de seguimiento, monitoreo y control, ni las demás obligaciones que le sean aplicables de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Art. 3.- La presente resolución no modifica aceptación del estudio de impacto ambiental correspondiente, para la fase de actividades avanzadas de exploración original o la autorización administrativa o aprobación de la evaluación preliminar de impacto ambiental para actividades iniciales de exploración original, sino en lo que se refiere a la actualización de su plan de manejo ambiental y el plan de actividades, por lo tanto no genera derecho administrativo adicional alguno en materia ambiental ni constituye licenciamiento de naturaleza alguna.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de Cóndor Gold S. A., así como al Subsecretario de Minas del Ministerio de Minas y Petróleos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 283

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 61 de la Ley Especial de Galápagos, Título V del Control Ambiental, establece que el recurso de Auditoría Ambiental lo ejercerá el Ministerio del Ambiente de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional. De ser necesario conforme a las normas pertinentes, previamente a la celebración del contrato público o a la autorización administrativa, para la

ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de la evaluación de impacto ambiental, formarán parte de dichos instrumentos. Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente. Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes, pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo, incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Bosques y Vegetación Protectores;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Libro VII del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, incluye en el Libro VII, el Régimen Especial de Galápagos, referente a: Título I, Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de Galápagos, Título II, Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas (RETANP), Título III, de la Reserva Marina de Galápagos, Título IV, Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos, Título V, Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos;

Que, mediante oficio No. 008298 GMSC del 11 de noviembre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta", a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, ubicado en Santa Cruz-Galápagos, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 009025-08-DPCC/-MA del 13 de noviembre del 2008, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección, para el Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua

para la ciudad de Puerto Ayora, ubicado en Santa Cruz-Galápagos, manifestando que el mismo INTERSECTA con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 006359-GMSC-2008 del 27 de noviembre del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Sana Cruz, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora;

Que, mediante oficio No. 873-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, sobre la base del informe técnico 60-09 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, se realizó con fecha 12 de mayo del 2009, en el salón de la ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz-Galápagos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 007441-GMSC-2009 del 19 de junio del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la captación y línea de impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora;

Que, mediante oficio No. 1247-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, sobre la base del informe técnico No. 730-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de julio del 2009, y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 007567-GMSC-2009 del 29 de julio del 2009, el Alcalde del cantón Santa Cruz, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, para lo cual adjunta la copia del comprobante de transferencia bancaria del Banco Central al Banco Nacional de Fomento de fecha 2009-07-28, por un valor de 5.898 USD, correspondiente a: 3.680 USD por la tasa de seguimiento y monitoreo, 1.518 USD por la tasa de emisión de la licencia

ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y 700 USD por la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: Construcción de la Captación y Línea de Impulsión La Camiseta a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, sobre la base del oficio No. 1247-2009-SCA-MAE del 14 de julio del 2009, y el informe técnico No. 730-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de julio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, para la ejecución del Proyecto de Captación y Línea de Impulsión La Camiseta a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 283

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: CAPTACION Y LINEA DE IMPULSION "LA CAMISETA" A LOS TANQUES DE RESERVA DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA CIUDAD DE PUERTO AYORA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelarse el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al

Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto de Captación y Línea de Impulsión "La Camiseta" a los tanques de reserva del sistema de agua para la ciudad de Puerto Ayora, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Santa Cruz, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
6. Cumplir con las directrices del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 083-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la primera edición de la Norma Internacional **ISO 10001:2007 QUALITY MANAGEMENT-CUSTOMER SATISFACTION-GUIDELINES FOR CODES OF CONDUCT FOR ORGANIZATIONS;**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10001:2007 primera edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10001:2009 GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LOS CODIGOS DE CONDUCTA DE LAS ORGANIZACIONES;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10001 (gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para los códigos de conducta de las organizaciones)**, que proporciona orientación para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente. Esta norma se aplica a los códigos relativos a productos que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento. Dichas promesas y las disposiciones relacionadas tienen el objetivo de mejorar la satisfacción del cliente. El Anexo A proporciona ejemplos simplificados de los componentes de los códigos para diferentes organizaciones. Esta norma está prevista para utilizarse por organizaciones independientemente del tipo, tamaño y producto que proporcione, incluyendo las organizaciones que diseñan códigos de conducta para la satisfacción del cliente para su utilización por otras organizaciones. El Anexo C proporciona orientación específica para las pequeñas empresas. Esta norma no describe el contenido esencial del código de conducta de satisfacción del cliente, tampoco considera otros tipos de códigos de conducta, tales como los relacionados con la interacción entre una organización y su personal, o entre una organización y sus proveedores. Esta norma no está prevista para la certificación o para propósitos contractuales, y no pretende cambiar ningún derecho u obligación proporcionada por requisitos legales o reglamentarios aplicables.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 084-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la primera edición de la Norma Internacional **ISO 10003:2007 QUALITY MANAGEMENT-CUSTOMER SATISFACTION-GUIDELINES FOR DISPUTE RESOLUTION EXTERNAL TO ORGANIZATIONS**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10003:2007 primera edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10003:2009 GESTION DE LA CALIDAD-SATISFACCION DEL CLIENTE-DIRECTRICES PARA LA RESOLUCION DE CONFLICTOS DE FORMA EXTERNA A LAS ORGANIZACIONES**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10003 (Gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para la resolución de conflictos de forma externa a las organizaciones)**, que proporciona orientación a una organización para la planificación, el diseño, el desarrollo, la utilización, el mantenimiento y la mejora de un proceso eficaz y eficiente de resolución de conflictos para las quejas que no se han resuelto por la organización. Esta norma se aplica a: las quejas relacionadas con los productos de la organización destinados a, o requeridos por los clientes, el proceso de tratamiento de quejas o el proceso de resolución de conflictos; la resolución de conflictos que surgen de actividades comerciales locales o transfronterizas, incluyendo aquellas que surgen del comercio electrónico. Esta norma está prevista para que la utilicen las organizaciones independientemente del tipo, el tamaño y del producto que proporcionan, y trata: las orientaciones para la determinación de cuándo y cómo las organizaciones pueden participar en la resolución de conflictos, las orientaciones para la selección de los proveedores y la utilización de sus servicios, la implicación y el compromiso de la alta dirección con la resolución de conflictos y el despliegue de los recursos adecuados dentro de la organización, los aspectos esenciales para la resolución de conflictos, de forma equitativa, apropiada, transparente y accesible, las orientaciones sobre la gestión de la participación de una organización en la resolución de conflictos, y el seguimiento, la evaluación y la mejora del proceso de resolución de conflictos. Esta norma no está prevista

para la certificación o para propósitos contractuales. No aplica para la resolución de otros tipos de conflictos, tales como los conflictos laborales. No pretende cambiar ningún derecho u obligación establecido por requisitos legales o reglamentarios aplicables. No aplica para el tratamiento de las quejas dentro de una organización.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 085-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2005, publicó la segunda edición de la Norma Internacional **ISO 10005:2005 QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS-GUIDELINES FOR QUALITY PLANS**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10005:2005 segunda edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005:2009 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LOS PLANES DE LA CALIDAD**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10005 (sistemas de gestión de la calidad-directrices para los planes de la calidad)**, que proporciona directrices para el desarrollo, revisión, aceptación, aplicación y revisión de los planes de la calidad. Es aplicable tanto si la organización tiene un sistema de gestión de la calidad en conformidad con la Norma ISO 9001, como si no lo tiene. Esta norma es aplicable a planes de la calidad para un proceso, producto, proyecto o contrato, cualquier categoría de producto (hardware, software, materiales procesados y servicios) y a cualquier industria. Está enfocada principalmente a la realización del producto y no es una guía para la planificación organizacional del sistema de gestión de la calidad de la organización. Esta norma es un documento de orientación y no está prevista para propósitos de certificación o registro.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. 086-2009**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION****Considerando:**

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2003, publicó la segunda edición de la Norma Internacional **ISO 10006:2003 QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS-GUIDELINES FOR QUALITY MANAGEMENT IN PROJECTS**;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 10006:2003 segunda edición como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10006:2009 SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA GESTION DE LA CALIDAD EN LOS PROYECTOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **29 de mayo y 14 de agosto del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10006 (sistemas de gestión de la calidad-directrices para la gestión de la calidad en los proyectos)**, que proporciona orientación sobre la aplicación de la gestión de la calidad en los proyectos. Se aplica a proyectos de distinta complejidad, pequeños o grandes, de corta o larga duración, en distintos ámbitos e independientemente del tipo de producto o proceso involucrado. Esto puede hacer necesaria cierta adaptación de la orientación para adecuarse a un proyecto determinado. Esta norma no es en sí misma una guía para la "gestión de proyectos". Se trata la orientación para la calidad en los procesos de gestión del proyecto. La orientación sobre la calidad en los procesos relativos al producto del proyecto, y sobre el "enfoque basado en procesos", se trata en la Norma ISO 9004. Dado que esta norma es un documento de orientación, no está destinada a ser utilizada a efectos de certificación/registro.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 13 de octubre del 2009.

No. NAC-DGERCGC09-00718**LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS
HUMANOS
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el inciso segundo del artículo 111 de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, faculta a la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, a revisar la escala de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de las instituciones, señaladas en el artículo 101 de esta ley, sobre la base de justificativos técnicos y presupuestarios;

Que de conformidad con lo que establece la Disposición Transitoria Cuarta de la LOSCCA, se dispone:

“Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el Art. 101 de esta ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir del 1 de enero del 2005 de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo preparado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en el Presupuesto General del Estado del año 2005.

Dicha homologación deberá completarse hasta el año 2009, para lo cual se asignarán los recursos correspondientes en los respectivos presupuestos generales del Estado de cada año, sin cuyo financiamiento no serán aprobados por el Congreso Nacional.

Una vez que se haya unificado las remuneraciones en el sector público, ningún dignatario, funcionario o empleado, podrá ganar mensualmente más que la remuneración mensual unificada que perciba el Presidente de la República”;

Que de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -RLOSCCA-, las acciones de personal referentes a ingresos, reingresos o restituciones, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, licencias y comisiones con o sin remuneración, sanciones, incrementos de sueldos, subrogaciones o encargos, cesación de funciones, contratos, vacaciones y demás actos relativos a la administración de los recursos humanos de la entidad, se registrarán en la Unidad de Administración de Recursos Humanos o en la que hiciere sus veces y se incorporarán al expediente del servidor, cuyo control y custodia corresponde a dicha unidad;

Que de acuerdo al artículo 210 del RLOSCCA, se regula:

“A fin de incluir en la pro forma del Presupuesto General del Estado el financiamiento apropiado, el Ministerio de Finanzas y la SENRES hasta el 31 de julio de cada año, a partir del 2005 hasta el 2009, en forma conjunta presentarán un plan técnico y económico para corregir las diferencias existentes determinadas entre los grados o categorías que les corresponda a la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas, con el propósito de

ir homologando las remuneraciones progresivamente al piso de la banda remunerativa hasta lograr una racionalización y equidad interna en los ingresos de los funcionarios y servidores de las instituciones previstas en el Art. 102 de la LOSCCA.

El Ministerio de Economía y Finanzas en concordancia con la política económica y fiscal del país asignará y garantizará la incorporación de los recursos económicos debidamente presupuestados, necesarios en cada uno de los presupuestos institucionales, a fin de asegurar el proceso de homologación de las remuneraciones.

Las instituciones que no reciban aporte del Presupuesto General del Estado, para cubrir gastos de personal, deberán hacer constar en sus presupuestos las asignaciones necesarias para el financiamiento del proceso de homologación con cargo a los recursos de fuente propia y/o auto gestión”;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público SENRES, en ejercicio de sus atribuciones, emite las resoluciones No. SENRES-000020, No. MRL-FI-2009-000030 y Resolución No. SENRES-2009-000085 en donde se resuelve expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del Servicio de Rentas Internas e incluirlos en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, que administra la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES- de acuerdo a los índices establecidos;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

En uso de las facultades previstas en la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar expresamente al Dr. Pedro Díaz Sánchez, la suscripción del Cuestionario de Análisis Ocupacional, como responsable de la UARHs Nacional. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Cúmplase y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 4 de noviembre del 2009.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Lcda. Gina Valdivieso Miño, Directora Nacional de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 4 de noviembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General. Servicio de Rentas Internas.

No. 54-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**Considerando:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra c) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: "En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales;"

Que del informe técnico elaborado por los señores Asesor de la Presidencia de la Comisión de Administración de Recursos Humanos y Director Provincial del Azuay, se desprende la necesidad de crear un juzgado temporal de lo civil, para que ayude en el despacho de las causas acumuladas en el Juzgado Noveno de lo Civil de Azuay con sede y competencia en el cantón Gualaceo;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear un Juzgado Temporal en materia civil en la provincia de Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, a fin de que previo el resorteo de rigor, conozca y resuelva las causas acumuladas en el Juzgado Noveno de lo Civil de Azuay. Este juzgado funcionará hasta que se despachen las causas acumuladas, en las instalaciones del juzgado noveno y contará con su personal de Secretaría para el despacho de las causas.

El señor Director Provincial del Azuay, se encargará de proveer del personal de apoyo, así como designar a un Juez Temporal del Azuay, que cumpla con todos los requisitos para dicha designación, a fin de que asuma el Juzgado Temporal creado. De igual manera, coordinará el sorteo de causas respectivo.

Para el cumplimiento de esta resolución se dispone a las Direcciones Nacionales de Persona y Financiera del Consejo de la Judicatura, la creación en el Distributivo de Sueldos, de un cargo de Juez Temporal de lo Civil del Azuay.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Nacionales de Personal y Financiero y a la Dirección Provincial del Azuay.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Institución, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 55-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**Considerando:**

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados, que como en el caso del cantón Quijos, es el único del cantón, y asignarle competencia en materia penal y de tránsito, lo que redundará en un mejor servicio al público;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la competencia, en razón de la materia, del Juzgado Segundo de lo Civil de Napo, con sede en el cantón Quijos, asignándole competencia en todas las materias en primera instancia y jurisdicción en los cantones Quijos y El Chaco.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Napo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo V., Secretario, Encargado.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 56-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra a) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde: "Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente."

Que del informe técnico elaborado por los señores Director Nacional de Personal y Directores Provinciales del Azuay y de Cañar, se desprende la necesidad de crear un juzgado de la niñez y adolescencia en las ciudades de Cuenca y Azogues, para que ayuden en el despacho de las causas acumuladas;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Crear los Juzgados Cuarto de la Niñez y Adolescencia de Azuay con sede y competencia en el Cantón Cuenca y Tercero de la Niñez y Adolescencia de Cañar con sede y competencia en el cantón Azogues.

Los señores Directores Provinciales del Azuay y Cañar, se encargará de proveer del personal de apoyo a través de contratos, nombramientos provisionales y cambios administrativos, así como designar a un Juez temporal en cada uno, que cumpla con todos los requisitos para dicha designación, a fin de que asuman los Juzgados creados.

Para el cumplimiento de esta resolución se dispone a las Direcciones Nacionales de Personal y Financiera del Consejo de la Judicatura, la creación en el Distributivo de Sueldos, de los cargos de Juez, Secretario ayudante judicial 1 y un pagador, para cada judicatura creada.

Art. 2.- Una vez estructurados los juzgados creados, los señores Directores Provinciales de Azuay y Cañar, procederán al resorteo de las causas. no se incluirá en el resorteo las causas que se encuentren concluidas y en las que se ha fijado audiencia hasta el 31 de diciembre del 2009.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, Direcciones Nacionales de Personal y Financiero y a las Direcciones Provinciales del Azuay y Cañar.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Institución, a los veinte días del mes de octubre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Mauricio Jaramillo V., Secretario, Encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 58-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, manifiesta que: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el numeral 14 de la Sentencia Interpretativa N°. 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional y Publicada en el Registro oficial N°. 479, Suplemento, de 2 de diciembre del 2008 dispone: "las funciones que deberá cumplir este órgano, de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e

inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización Institucional”;

Que el numeral 16 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “Expedir, modificar, derogar, interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”;

Que, el Art. 205 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala:” REGIMEN APLICABLE A CORTES PROVINCIALES.- En lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicaran a las Cortes Provinciales”;

Que, EL Capítulo III Sección II, Parágrafo IV habla de las Conjuetas y Conjuetes, en el Art. 200 Ibídem: “ El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el presidente de la Corte Nacional de Justicia, determinara el numero de Conjuetas y Conjuetes que sea necesario para Corte Nacional de Justicia y la sala especializada a la cual serán asignados. Las Conjuetas y los Conjuetes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidades que las Juezas y Jueces....”.

Que el Código orgánico de la Función Judicial, no determina el procedimiento para llamar a los Conjuetes y Conjuetas de las Cortes Provinciales de Justicia;

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- El llamamiento de Conjuetas o Conjuetes de la Corte Provincial, en las formas previstas en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de dos de septiembre de dos mil nueve, publicada en el Registro Oficial N°. 42 de 7 de octubre del 2009, corresponderá al *Director Provincial del Consejo de la Judicatura*, de cada provincia.

Art. 2.- Todas las atribuciones conferidas en la resolución de dos de septiembre de dos mil nueve, al Presidente o Presidenta de la Corte Provincial de Justicia, serán asumidas por el *Director Provincial del Consejo de la Judicatura*, respectivo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Quito, a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero

Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario Encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 61-09

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su gestión;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544, de 09 de marzo del 2009, establece las funciones que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que es un hecho público y notorio el incremento de la criminalidad en la comisión de delitos y contravenciones, que viene asolando la seguridad ciudadana al interior del país y de manera alarmante en las ciudades de Quito y Guayaquil;

Que la Constitución de la República del Ecuador establece las funciones del Consejo de la Judicatura en su 181 que dispone: “Art. 181 Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: ... 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;

Que el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: “*Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias*”.

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear los Juzgados de Garantías Penales en las ciudades de Quito y Guayaquil, precisando la competencia exclusiva de dichas juezas o jueces para conocer todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes;

Que el Código Orgánico de la Función de la Función Judicial en su Art. 225 señala: “Art. 225.- COMPETENCIA.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para: 1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley; 2. Practicar los actos probatorios urgentes; 3. Dictar las medidas cautelares personales o reales; 4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada; 5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado; 6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción; 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, 8. Los demás casos que determine la ley”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Crear los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y, los juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo en la ciudad de Guayaquil estableciendo la competencia exclusiva de dichos jueces o juezas para conocer todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes;

Art. 2.- Los juezas o jueces de Garantías Penales de Flagrancia cumplirán turnos rotativos durante ocho horas, en los lugares donde existan designados tres de dichos operadores de justicia, de manera que cubrirán las 24 horas diarias, de lunes a domingo.

Art. 3.- Se ratifica la competencia adquirida por las juezas o jueces de Garantías Penales de delitos y contravenciones flagrantes en los casos conocidos durante los turnos mencionados en el literal anterior de conformidad a lo señalado en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y con el fin de que se continúe con el trámite de la Instrucción Fiscal, el referido Juez, en las ciudades en que existe más de un Juez de Garantías Penales, remitirá toda la actuación a la oficina de sorteos, para que previo a su sorteo, se radique la competencia conforme lo determina la ley.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de octubre de dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Víctor Hugo Castillo

Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario Encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

No. 62-09

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que existe inequidad en el movimiento de causas en los Juzgados de lo Penal de Azogues y el Juzgado de Tránsito de esa ciudad, incluido el hecho de que existiendo un solo Juzgado de Tránsito, este viene asumiendo el turno en forma permanente para atención en los días feriados y descanso obligatorio, puesto que es Juzgado Único en la materia indicada;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados; y, asignarles competencias simultáneas en materias penal y tránsito, lo que redundará en un mejor servicio al público;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar y modificar la competencia, en razón de la materia, de los Juzgados Primero y Segundo de lo Penal y Segundo de Tránsito de la provincia del Cañar, asignándoles multicompetencia para conocer en primera instancia todos los asuntos en las materias penal y tránsito, con jurisdicción en el cantón Azogues.

Art. 2.- La distribución de la carga procesal para cada Juzgado, se realizará previo sorteo.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial del Cañar.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad del Quito, a los veinte y siete días del mes de octubre del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Victor Hugo Castillo Villalonga, Vocal; Dr. Germán Vázquez Galarza, Vocal; Dr. Gustavo Durango Vela, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario Encargado.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 951-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE PALA PEREZ CARMEN CONTRA AVICOLA PUEMBO LORENZO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 14 de abril del 2008; las 08h20.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 5 de junio del 2006; a las 09h15, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Dr. Ernesto Flores Sanpedro, Procurador Judicial de Carmen Lucía Pala Pérez, en contra de la empresa AVICOLA PUEMBO LORENZO PACHECO CIA. LTDA., ante GRANJA AVICOLA "LA PRADERA", representada por Juan Carlos Cueva Serrano, Wilson Anibal Vásconez Moya y David Pacheco, Presidente, Gerente General y Jefe de Personal, respectivamente, sentencia que notificada a las partes ha merecido el desacuerdo de los demandados Dr. Juan Carlos Cueva por sus propios derechos y Wilson Anibal Vásconez en la calidad que ha sido demandado, quienes presentan recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:-** La competencia de esta Sala se encuentra determinada en el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código de Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya razón obra de autos. Esta Sala en providencia de 19 de julio del 2007; a las 15h55 analiza los recursos admitiendo a trámite el presentado por el Dr. Juan Carlos Cueva Serrano por sus propios derechos y rechazando el presentado por el Sr. Wilson Vásconez Moya por sus propios derechos y como Gerente General de AVICOLA PUEMBO LORENZO PACHECO CIA. LTDA. **SEGUNDO:-** Afirma el casacionista que el fallo impugnado infringe los Arts. 24 No. 13 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Arts. 36 del Código del Trabajo; Art. 96 de la Ley de Compañías; Art. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil; y Precedentes Jurisprudenciales: de 23 de abril de 1996, Res. 48, R. O.

23 de 11 de septiembre de 1996; de 17 de julio de 1998, Res. 504-98, R. O. No 45 de 13 de octubre de 1998; y Res. 182-2000 de 24 de abril del 2000, R. O. No. 83 de 23 de mayo del 2000. Funda el recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de la censura son: **2.1.-** Al condenarme al pago de indemnizaciones por mi condición de Presidente de la empresa "Avícola Puenbo Lorenzo Pacheco Cía. Ltda.", sin tener la representación legal de la persona jurídica señalada, que en forma privativa lo ostenta el Gerente General, a cuya falta le reemplaza el Presidente sin que aquello haya sucedido jamás, por tanto se produjo una indebida aplicación del Art. 36 del Código de Trabajo por no tener la Presidencia, en el caso concreto y de acuerdo con el estatuto de la empresa, la función de dirección o administración. **2.2.-** La Compañía AVICOLA PUEMBO LORENZO PACHECO CIA. LTDA., de la que ostenta la función de Presidente, se constituyó el 12 de junio del 2002 en que se inscribió en el Registro Mercantil como lo demuestra la escritura pública respectiva, sin embargo la sentencia objetada declara como tiempo de servicio de la actora el comprendido entre el 1 de marzo de 1995 y el 11 de octubre del 2005, fundamentando dicha resolución en varios documentos contables erróneos, y los datos constantes en el Carné del IESS, produciéndose una falta de aplicación del Art. 96 de la Ley de Compañías. **2.3.-** Al no haber tomado en cuenta el fallo impugnado, que la carga de la prueba le correspondía al accionante quien no ha demostrado por ningún medio que existió falta de pago de los valores como décimo tercer, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto sueldos y vacaciones, se dejaron de aplicar los fallos jurisprudenciales señalados con anterioridad y lo dispuesto en los Arts. 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil. **TERCERO.-** Esta Sala luego de estudiar la sentencia del Tribunal de alzada, el memorial de censura y los recaudos procesales en confrontación con el ordenamiento jurídico vigente, concluye: **3.1.-** La censura sostiene que el fallo contiene una indebida condena al pago de indemnizaciones a favor del actor, el casacionista, que es Presidente de la empresa demandada y como tal no ejerce la representación legal de la misma. El Art. 36 del Código de Trabajo dispone: "*Son representantes de los empleadores los directores, gerentes, administradores, capitanes de barco, y en general, las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, aún sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común. El empleador y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador.*" En el capítulo tercero que trata de la Administración y Representación de la Compañía, artículo séptimo del estatuto que consta inserto en la escritura pública de constitución de la Compañía AVICOLA PUEMBO LORENZO PACHECO LTDA., fojas 14 a 24 del cuaderno de primera instancia, se establece: "*El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Presidente y Gerente General.*", estableciéndose que el Presidente es uno de los administradores de la empresa accionada y como tal es solidariamente responsable de las obligaciones del empleador con sus trabajadores, por tanto la resolución del Tribunal de alzada no adolece del vicio acusado. **3.2.-** En relación con el tiempo laborado por la ex trabajadora en la empresa accionada, si bien es cierto que la AVICOLA PUEMBO LORENZO PACHECO CIA. LTDA, se constituye legalmente el 2 de marzo del 2001 mediante escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón

Quito Dr. Luis Navas Dávila (fs. 19 a 24) de la documentación presentada por la parte demandada contenida en los formularios de información empresarial del pago de décimo tercer, décimo cuarto y utilidades de los años 2005 (fs. 26 a 28) y 2003 y 2004 (fs. 63 a 67), debidamente certificados por el Ministerio de Trabajo, se establece que Carmen Lucía Pala Pérez ha laborado desde el 1 de marzo de 1995 hasta el 11 de octubre del 2005 aclarando que la fecha de inicio de la relación laboral señalada es coincidente con la que consta como inicial de la relación laboral en el patronal No. 03010527 de la empresa “Granja Avícola La Pradera”, en el carné de afiliación al IESS de Carmen Lucía Pala Pérez que corre a fojas 38 del cuaderno de primera instancia, documentación que sin ninguna duda permite establecer que el tiempo laborado por la accionante es de 10 años 7 meses y 10 días como bien lo establece la sentencia atacada. **3.3.-** El sistema procesal Ecuatoriano fundamenta la valoración de la prueba en las reglas de la sana crítica, sin que exista norma alguna que en forma expresa señale cuáles son dichas reglas, quedando por tanto facultado el juzgador, APRA realizar una valoración conjunta de la prueba presentada, analizada con base a su conocimiento y el consejo de su experiencia, en un proceso lógico - científico que incline su decisión, la que manifestará en forma motivada en la sentencia, procedimiento que si observa el fallo del Tribunal de alzada. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Dr. Juan Carlos Cueva Serrano y en consecuencia, confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- En aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Casación se dispone la entrega de la cantidad consignada como caución a la señora Carmen Lucía Pala Pérez.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1056-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE CARRERA CARRERA ANGEL CONTRA CONSORCIO “GLOBAL TRANS”.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 18 de abril del 2008.

VISTOS: La Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, el 18 de julio del 2006; a las 10h30, dicta sentencia de

mayoría en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue Angel Mauricio Carrera Carrera en contra del Consorcio GLOBAL TRANS y TRANSEMIHESFERICOS CÍA. DE TRANSPORTES HEMISFÉRICOS S. A., sentencia que notificada a la partes ha merecido el desacuerdo del actor que interpone el recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO:-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso por disposición del Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación y sorteo de rigor de causas, cuya acta obra de autos. La Sala en providencia de 3 de octubre del 2007; las 08h25 analiza el recurso y lo admite a trámite. **SEGUNDO:-** El casacionista afirma que el fallo cuestionado infringe los Arts. 187, 188, 233 y 596 del Código del Trabajo; y Arts. 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil. Funda el recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. La censura se contrae a sostener que el fallo impugnado no ha realizado una adecuada y conjunta valoración de la prueba, puesto que no ha tomado en cuenta los documentos públicos emitidos por el Inspector Provincial del Trabajo, Dr. Raúl Villarreal, presentados en la estación probatoria, en los que constan las circunstancias en las que se produjo el despido intempestivo, documentos públicos que prueban la existencia del despido y por tanto el derecho a las indemnizaciones reclamadas, dejando de aplicar en esta forma los preceptos jurídicos referentes a la valoración de la prueba que han determinado la no aplicación de las normas de derecho que establecen las indemnizaciones respectivas. **TERCERO:-** Luego de realizar la confrontación de la sentencia atacada, el memorial de censura y los recaudos procesales con el ordenamiento jurídico, la Sala concluye: **3.1.-** Constituyendo el punto fundamental de la censura la afirmación del casacionista de haber sido objeto de un despido intempestivo por parte del empleador, se vuelve imperativo determinar si efectivamente se produjo o no dicho despido. Guillermo Cabanellas en su “ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Editorial Heliasta, 1998, 26ª Edición, Tomo III, Pág. 208, definiendo el despido laboral dice: “... *por despido se entiende estrictamente la ruptura o disolución del contrato o relación de trabajo por declaración unilateral del patrono o empresario, que de tal modo extingue el vínculo jurídico que lo une con el trabajador a su servicio.*”, esta forma abusiva de poner fin a la relación laboral por voluntad unilateral del empleador, es un hecho real que cuenta con un lugar y momento de producido, por lo que, debe ser probado en forma fehaciente. **3.2.-** Del estudio realizado por la Sala de las piezas procesales probatorias que, asevera el casacionista, no han sido analizadas por el Juzgador de Segundo Nivel, y que afirma, demuestran la existencia del despido intempestivo, se desprende lo siguiente: **a)** Los informes elaborados por el Inspector del Trabajo de Pichincha, Dr. Raúl Villarreal B., de 9 de enero del 2006 y 29 de diciembre del 2005, fojas 26 a 29 de los autos, dirigidos al Dr. Javier Guzmán y Dra. Margarita de la Cueva, Director del Trabajo, encargado y Directora General del Trabajo, respectivamente, narran hechos posteriores y diferentes de los que afirma el casacionista conforman su despido intempestivo; **b)** La declaración del testigo único del accionante rendida en la Audiencia Definitiva realizada el 10 de mayo del 2006, fojas 87 vta. del proceso, al contestar la pregunta 3.- Afirma que el actor laboró para la Empresa GLOBAL TRANS hasta el 21 de diciembre del 2005, y al responder a la pregunta 4.- dice haber constado que el día 22 de

diciembre del 2005 en horas de la mañana el señor Angel Carrera fue "impedido de trabajar en el consorcio GLOBAL TRANS, POR EL SEÑOR CESAR LOPEZ", testimonio contrario a la afirmación de la demanda que sostiene que el despido le fue comunicado por el señor Luis Sagnay, contradicción en la que también incurre el propio actor al rendir su confesión judicial (fs. 89 vta. y 90 de los autos) y contestar la pregunta 4, del pliego de fojas 97, que expresa: Diga el confesante como es verdad que ninguno de los demandados en esta causa le despidieron de su trabajo; contesta: A mí me indicaron que dieron las órdenes el Gerente de GLOBAL TRANS, señor César López"; pruebas totalmente insuficientes y contradictorias que no demuestran la existencia del despido intempestivo, como bien lo determina el Tribunal de alzada en el fallo de mayoría. **3.3.-** La Sala considera necesario señalar que el sistema procesal ecuatoriano se fundamenta en las reglas de la sana crítica, sin que exista norma legal alguna que en forma taxativa exprese cuáles son dichas reglas, quedando facultado el juzgador para con análisis de las pruebas aportadas por las partes, la aplicación de su conocimiento y el consejo de la experiencia, en un proceso lógico - jurídico, incline su convicción que motivadamente la hará conocer en su sentencia, procedimiento que si observa el Tribunal de alzada en el fallo cuestionado. Por las razones expuestas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el señor Angel Mauricio Carrera Carrera, en consecuencia deja en firme la sentencia de mayoría del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Isabel Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1116-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE FLORES ALVAREZ CARLOS CONTRA MUNICIPIO DE GUAYAQUIL.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 11 de marzo del 2008; las 08h10.

VISTOS: La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, el 5 de junio del 2006; a las 15h00, dicta sentencia en el juicio que por reclamaciones de índole

laboral sigue Carlos Maximiliano Flores Alvarez en contra de la Municipalidad de Guayaquil en las interpuestas personas del Alcalde Abg. Jaime Nebot Sadi, y Procurador Síndico Municipal Dr. Miguel Hernández Terán, sentencia que conocida por las partes ha merecido la inconformidad del Municipio de Guayaquil que presenta recurso de casación. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** La competencia de esta Sala la confieren el Art. 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador; Art. 613 del Código del Trabajo; Art. 1 de la Ley de Casación; y sorteo de causas cuya acta obra del proceso. Esta Sala en providencia de 3 de julio del 2007; a las 15h45, analiza el recurso y lo acepta a trámite. **SEGUNDO.-** La Municipalidad de Guayaquil en su recurso afirma que el fallo de segundo nivel infringe el Art. 35 No. 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y Arts. 635 y 637 del Código del Trabajo. Sustenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. Contrae el recurso a lo siguiente: El Tribunal de alzada al decidir que la bonificación complementaria estipulada en la cláusula Décimo Sexta del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo, constituye un derecho adicional de la pensión jubilar patronal declarada imprescriptible por Resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial de 14 de julio de 1989, es igualmente imprescriptible, contraviene y deja de aplicar los Arts. 35 n. 4 de la Constitución Política y 635 y 637 del Código del Trabajo que definen los plazos para la prescripción de las acciones provenientes de los actos y contratos de trabajo y no toma en cuenta que la mencionada bonificación al ser distinta e independiente de la pensión de jubilación patronal no puede ser imprescriptible por accesión. **TERCERO.-** La Sala ha realizado el examen y estudio del fallo del Tribunal de alzada y los recaudos procesales en confrontación con el ordenamiento jurídico vigente, con la finalidad de establecer si existen o no los vicios de ilegalidad acusados, sobre lo que manifiesta: **3.1.-** La legislación laboral ecuatoriana se sustenta en los principios del derecho social, de allí su carácter protector al trabajador para disminuir su situación de fragilidad económica frente al empleador, es así que en la Constitución Política y en la ley de la materia se incluyen disposiciones tuitivas sobre la intangibilidad e irrenunciabilidad de sus derechos, así como el principio pro laboro que señala que para el caso de duda sobre el alcance de una norma, se la aplicará en el sentido más favorable al trabajador. **3.2.-** El autor Guillermo Cabanellas en su "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, 1998, 26ª Edición, Tomo V, Pág. 12, define a la jubilación como el "*Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a recibir una remuneración calculada según los años de servicio y la paga habida*", por su parte, el derecho a la jubilación patronal es el complemento que se ha instituido en el Art. 216 del Código del Trabajo para favorecer al trabajador que ha laborado para el mismo empleador por 25 años o más, continuada o interrumpidamente. Derecho que se caracteriza por su imprescriptibilidad e intangibilidad, por lo que todo convenio que se haga o el transcurso del tiempo no impiden que pueda ser reclamado, porque en su acción no opera la prescripción como modo de su extinción, como sucede con todos los actos o contratos provenientes de la relación laboral, como lo manda el Art. 635 del Código del Trabajo. **3.3.-** La letra d) de la Cláusula Décimo Sexta del Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo (fs. 57 a 82 de los autos) dice: "*El Empleador seguirá pagando a sus trabajadores y jubilados la*

bonificación complementaria, sin tener en consideración la remuneración que percibe el trabajador.”, bonificación de tracto sucesivo y vitalicia para aquellos ex - trabajadores del Municipio de Guayaquil que han obtenido la jubilación patronal por haber cumplido con los presupuestos establecidos en el Art. 216 del Código Laboral, que por tanto es parte de dicha pensión por accesión o adición y en tal virtud, intangible e imprescriptible como bien lo ha determinado el Tribunal de alzada en el fallo atacado. La Sala considera necesario señalar que los Arts. 5 y 7 del Código Laboral disponen que deben aplicarse los principios sociales de protección para la garantía y eficacia de los derechos del trabajador, y que, de existir duda en el alcance de una norma legal, esta se ha de aplicar en el sentido más favorable al trabajador. Análisis que permite concluir a esta Sala que en el fallo objetado no se ha producido el vicio acusado por el Municipio de Guayaquil en el memorial de censura. Por lo expuesto, esta Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación interpuesto por el Municipio de Guayaquil y en consecuencia confirma la sentencia del Tribunal ad-quem.- Sin costas ni honorarios que regular.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

No. 1132-06

JUICIO LABORAL QUE SIGUE MERIZALDE DE LA CRUZ RODOLFO CONTRA BANCO DE MACHALA S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 15 de abril del 2008; las 10h55.

VISTOS: El actor Rodolfo Gregorio Merizalde de la Cruz interpone recurso de casación en contra de la sentencia que ha expedido la Sala de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Superior de Machala, reformativa del fallo dictado por la Jueza Segunda Provincial de Trabajo de El Oro, dentro del juicio propuesto por el recurrente en contra del Banco de Machala S. A. Para resolver se considera:

PRIMERO.- La competencia de esta Sala se fundamenta en los artículos 200 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 613 del Código del Trabajo, 1 de la Ley de Casación y en razón del sorteo constante en autos. **SEGUNDO.-** El casacionista asevera que en el fallo impugnado existe aplicación indebida del Art. 592 del Código del Trabajo, errónea interpretación del artículo 18, inciso segundo, del Décimo Sexto Contrato Colectivo suscrito entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la mencionada entidad, y falta de aplicación de los artículos 60 letras a), b), e) y f) del indicado contrato colectivo; de los artículos 35 numerales 1, 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política de la República y artículos 4, 5 y 7 del Código del Trabajo. Funda su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación. Los principales aspectos de censura son: **2.1.-** Aplicación indebida del Art. 592 (actual 595) del Código del Trabajo, por considerar que dicha disposición ordena que el acta de finiquito debe ser practicada ante el Inspector del Trabajo y que a tal autoridad administrativa le impone la obligación de hacer cuenta pormenorizada de cada rubro y de los derechos laborales que se satisfacen; en tal virtud, el casacionista aduce que los ministros de la Sala de alzada, admiten como documento liberatorio el acta de finiquito de fs. 1, cuando dicho instrumento, no se trata siquiera de una liquidación, y menos de un finiquito, pues el Banco de Machala, en su calidad de demandado, ha hecho la liquidación según su particular criterio y en papel membretado por la misma institución bancaria; lo que se corrobora con la propia certificación de la Inspectora de Trabajo de El Oro de fs. 80, con lo que se demuestra que dicha acta no fue celebrada ante la autoridad correspondiente; sin embargo, los ministros la creen válida, por considerar que se encuentra pormenorizada, cuando la ley quiere que se practique ante dicha autoridad administrativa, irregularidad de la Sala que ha aplicado indebidamente dicha norma legal. **2.2.-** Errónea interpretación del artículo 18, inciso segundo, del décimo sexto Contrato Colectivo porque considera que no se ha ordenado la reliquidación de la bonificación por retiro voluntario que consta en el acta de finiquito, puesto, que el inciso segundo del Art. 18 es claro y ha sido aceptado por las partes, consecuentemente, manifiesta que a él le corresponde por haber trabajado más de trece años el siguiente cálculo: "... 10 a 15 años CINCO SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio,..."; por tanto, según el recurrente: "... la interpretación correcta es el pago de una bonificación de cinco sueldos multiplicado por el valor del dinero que representa mi sueldo cuyo resultado sumario con los US \$ 50,00 y su resultante multiplicarlo por cada año de servicio; esto en razón que los US \$ 50,00 es un valor fijo, adicional a una cantidad determinada de sueldo de acuerdo a los años de servicio y el resultado de esta operación multiplicada por cada años de servicio"; en definitiva, considera que le corresponde lo siguiente: "... si laboré más de 13 años y mi sueldo US \$ 240 mensuales y al tenor de la claridad del artículo 18 inciso segundo, me corresponde: $5 \times \text{US } \$ 240 = \text{US } \$ 1.200 + \text{US } \$ 50,00 = \text{US } \$ 1.250 \times 13,50 \text{ años} = \text{US } \$ 15.500,00$ ". En consecuencia, el actor sostiene que esta norma del contrato colectivo debió aplicarse en la forma aceptada por las partes "ya que después de \$ 50,00, existe la coma (,) que denota separación que no da lugar interpretar jurídicamente ni para los cálculos matemáticos la separación de los sueldos con los US \$ 50,00, toda vez que la coma (,) encierra la suma de los sueldos + US \$ 50,00, y este resultado a su vez multiplicado por cada año de servicio."

Además, el recurrente sostiene que la errónea interpretación de esta disposición contractual produjo también la falta de aplicación de lo determinado en el Art. 35 de la Constitución Política de la República, en relación con las normas alegadas como infringidas del Código del Trabajo. **TERCERO.-** Determinado el punto concreto sobre el que se centra la inconformidad del demandante (reliquidación de la bonificación por retiro voluntario según el análisis que el recurrente hace) es necesario precisar que las Salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, en innumerables resoluciones han manifestado que los documentos de finiquito son impugnables, cuando se advierte que no han sido efectuados con sujeción a los mandatos legales y en consecuencia los valores allí detallados vulneran los derechos de los trabajadores; es decir, cuando no son los que verdaderamente corresponden al trabajador; en la especie, tomando en cuenta la impugnación efectuada de la sentencia recurrida y las constancias procesales, se tiene que: **3.1.-** Para aplicar el Art. 18 del 16° Contrato Colectivo y la tabla allí determinada, este Tribunal considera que en dicha norma contractual se establecen dos rubros indemnizatorios, con una escala quinquenal que se inicia de cinco a diez años de trabajo, con cuatro sueldos y se incrementa con un sueldo cuando el trabajador se halle dentro del siguiente nivel, y el segundo rubro constituido por cincuenta dólares por cada año de servicio; consecuentemente en la liquidación deben tomarse en cuenta los siguientes parámetros: a los cinco sueldos establecidos en la norma en análisis, debe sumarse el valor que resulte de multiplicar US \$ 50,00 por cada año de servicio; pues, debe tenerse presente que aquí la operación matemática principal es la suma, así lo indica el signo de suma (+) que se encuentra seguido de la palabra "SUELDOS"; este signo matemático separa a los sumandos, es decir, en el caso en análisis, el primer sumando es: "CINCO SUELDOS" y el segundo sumando es el obtenido luego de multiplicar: "US \$ 50,00 por cada año de servicio", así, en este caso se trata de dos sumandos que deben dar una suma total; en otras palabras, es un valor fijo consistente en "CINCO SUELDOS" y un valor variable adicional que es el resultado de multiplicar \$ 50,00 por el número de años de servicios, que en la especie son 13 los años que laboró en la empresa el accionante, no es procedente como lo hace el actor considerar la fracción de año en la liquidación, puesto que esa asimilación sólo es contemplada para el caso de despido intempestivo conforme se determina en el Art. 188 inciso cuarto del Código del Trabajo. **3.2.** Interpretación que se la efectúa conforme a la primera regla del Art.18 del Código Civil que dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu... "; adicionalmente anotamos que la regla cuarta del mencionado artículo dice: "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de las partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía...". Esta disposición permite al juzgador recurrir al espíritu de la norma y buscar en ella la voluntad e intencionalidad tanto de los obligados como de los beneficiarios y propulsores de la misma. Si analizamos en sentido comparativo los artículos: 7 que se refiere a la "Estabilidad" con el Art. 18 que es el motivo de este estudio y que se relaciona con la "Bonificación por Retiro Voluntario", contenidos en el décimo sexto contrato colectivo de trabajo celebrado entre las partes, encontramos lo siguiente: En el cuarto inciso del Art. 7 del contrato mencionado consta que en caso de violación de la

estabilidad pactada, el banco pagará al trabajador despedido las indemnizaciones prescritas en el Código del Trabajo, "...dejando expresamente aclarado, que exclusivamente las indemnizaciones que se contemplan en el Art. 188, se pagarán duplicadas; y en caso de ser el trabajador dirigente del Comité de Empresa, las mismas se pagarán triplicadas". La indemnización en sí misma viene a constituir una sanción impuesta al responsable del daño causado al trabajador, por la violación de la norma protectora de los derechos consagrados en la ley y en el contrato colectivo; es decir, se trata de una sanción compensatoria obligatoria, cuestión que no ocurre en el caso de la "Bonificación por Retiro Voluntario", puesto que en este caso predomina la voluntad del trabajador de retirarse de su trabajo y, del empleador, de entregar un beneficio económico al trabajador que decide separarse del trabajo, en virtud de lo pactado; y, para el efecto, establece escalas según los años de servicio, que en este caso por haber laborado el actor más de 13 años, le corresponde la de "10 a 15 años CINCO SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicios", según lo explicado y analizado, otra interpretación resulta inaceptable a la lógica y al sentido común; pues, mientras la disposición contractual que contempla una sanción, castiga al empleador con el doble o con el triple de lo establecido en la ley (Art. 188 del Código del Trabajo); esto es, con dos o tres remuneraciones por cada año de servicios, hasta 25 remuneraciones; en cambio, por retiro voluntario se pagaría más y sin límite, de acuerdo a la fórmula propuesta por el actor, lo cual es absurdo, pues aplicando la fórmula propuesta $(5 \times 176.89 + 50) \times 14$ le correspondería recibir \$ 13,082.30. En cambio por despido intempestivo le correspondería: $176.89 \times 2 = \$ 353,78 \times 13 \text{ años} = 4.599,14 + \$ 1.149,78 (25\%) = \$ 5.748,92$. De lo anterior se desprende la siguiente reflexión: el Banco demandado con toda seguridad dispone de asesores jurídicos, los que deben haber intervenido en la negociación del contrato colectivo, y no es concebible que hayan acordado la escala indemnizatoria en la forma asegurada por el casacionista, puesto que le resultaría altamente perjudicial y en vez de propiciar o incentivar las renunciaciones voluntarias, le hubiera sido más conveniente despedir a los trabajadores. **CUARTO.-** En el caso concreto no se acepta la impugnación formulada, puesto que en relación al rubro "Bonificación por renuncia voluntaria", en atención a lo expuesto en el considerando que antecede y luego de revisado el contenido del acta de finiquito y liquidación de haberes (fs. 3 y 34), se observa que la última remuneración del trabajador fue de \$ 176,89 (fs. 34); y que el pago de la bonificación por retiro voluntario debió efectuarse así: $\$ 176,89 \times 5 \text{ sueldos} = \$ 884,45 + \$ 50,00 \times 13 \text{ años de servicio} = \$ 650,00$ todo lo cual da \$ 1.534,45, debiendo tomarse en cuenta que por este concepto recibió US \$ 837,56, quedando como saldo a favor del trabajador según la operación y análisis realizado el monto de US \$ 696,89. **QUINTO.-** El Tribunal ad-quem consideró que tal saldo asciende a \$ 723,39, y dispuso que se reliquide esa suma a favor del trabajador; esta Sala, como queda visto, establece una suma menor, pero en aplicación del principio de la non reformatio in pejus, se abstiene de reformar la sentencia de segundo nivel en perjuicio del recurrente, puesto que está prohibido empeorar la situación jurídica del trabajador cuando este es el único recurrente. Queda por lo tanto pendiente a satisfacerse por parte de la empresa demandada, por concepto del inciso segundo del Art. 18 del décimo sexto contrato colectivo, lo dispuesto por la Sala de Alzada en el fallo materia de este cuestionamiento,

fallo en el que no se advierte ninguna de las infracciones puntualizadas por el recurrente. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación formulado por el actor y consecuentemente, confirma el fallo de alzada. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Rubén Bravo Moreno, Alfredo Jaramillo Jaramillo y Ana Abril Olivo (voto salvado).

VOTO SALVADO DE LA DRA. ANA ABRIL OLIVO.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 15 de abril del 2008, las 10h55.

VISTOS: Del análisis que he realizado al proceso, no comparto el criterio contenido en el fallo de mayoría que rechaza el recurso de casación interpuesto por el Actor, por lo que me aparto del texto a partir del numeral 3.1. inclusive, que debe decir: “3.1. El artículo 18 del Código Civil establece en su primera regla que *“Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu[...]*”, mandato que en este caso concreto impone al juzgador la aplicación del artículo 18 del “Décimo Sexto Contrato Colectivo entre el Banco de Machala S. A. y el Comité de Empresa de Trabajadores del Banco de Machala S. A., Matriz, sucursales y agencias en todo el Ecuador” sin ninguna interpretación porque el texto es simple: *“Cuando un trabajador en forma voluntaria se retire de laborar del Banco y éste haya observado honradez durante el tiempo que haya laborado para el mismo, se le entregará una bonificación de acuerdo a la siguiente tabla: 5 años a 10 años CUATRO SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio; 10 años a 15 años CINCO SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio; 15 años a 20 años SEIS SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio; 20 años a 25 años SIETE SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio; 25 años a 30 años OCHO SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio; 30 años en adelante NUEVE SUELDOS + US \$ 50,00, por cada año de servicio”*; en la especie, el trabajador ha laborado 13 años y 6 meses, periodo que debe redondearse a 14 años, por lo que se adecua al segundo supuesto, teniendo en cuenta que la remuneración tomada como base para el cálculo de la liquidación (fs. 34 del primer cuaderno) es US \$ 176,89, la graficación matemática de la ecuación que se forma es: $(5 \times 176,89 + 50) \times 14$, en donde se obtiene el **multiplicador** de la agrupación de los cinco sueldos más 50 dólares y el **multiplicando** del número de años que en este caso es 14, lo que en números es: $934,45 \times 14 = 13.082,30$ que es el valor que le corresponde percibir al trabajador por los derechos reconocidos en el artículo 18 del 16° Contrato Colectivo, anexo a fs. 59 a 79 y de fs. 186 a 206 del cuaderno de primer nivel.- **3.2.** La reflexión anterior tiene mayor sustento porque comparando este texto con el del artículo 23 del Décimo Quinto Contrato Colectivo (fs. 167 a 185 id.) que es el que corresponde a la misma “Bonificación por retiro voluntario”, se advierte que al nuevo contrato (el que está vigente para esta relación y tramitación) se le ha añadido una coma “,” después de “US \$ 50,00” con lo que se separa las dos partes de la multiplicación, como queda indicado y se diferencia

claramente al multiplicando y al multiplicador, para mayor certeza de la intencionalidad de las partes contratantes que quisieron dejar establecido que la primera parte (en este caso concreto) se compone de “CINCO SUELDOS + US \$ 50,00” para la primera cantidad que se debe calcular, se le separa con la coma “,” y se indica que todo ese valor obtenido se multiplica por el número de años que ha prestado sus servicios cada trabajador, razonamiento que es el fiel reflejo de lo que se dice en el tantas veces mencionado artículo 18, sin que se preste a ninguna interpretación, por lo que la Sala desestima el análisis y la conclusión que ha efectuado el Tribunal de alzada en el considerando sexto.- **3.3.** Por otra parte, el mencionado considerando sexto se refiere a la liquidación constante en el Acta de Finiquito (fs. 3 del primer cuaderno), para decir que señala como bonificación por renuncia voluntaria US \$ 837,56, cantidad que no tiene ninguna relación con el valor fijado como sueldo base de US \$ 176,89 a partir del texto del artículo 18 del Décimo Sexto Contrato Colectivo, o sea que no se sabe si le multiplicó por un número, o si se sumó alguna cantidad. Al cotejar esta liquidación del Acta de Finiquito con la “Liquidación de haberes” realizada por la Institución Bancaria, constante a fs. 35 ibidem, se advierte que se repiten tales cantidades así como los mismos valores para los ocho rubros de idénticas denominaciones que contienen. **3.4.-** En cuanto a la impugnación que hace el recurrente al Acta de Finiquito, en el primer inciso del numeral 4 de su memorial, “aplicación indebida del Artículo 592 del Código del Trabajo” se observa que, efectivamente, la sentencia no toma en cuenta la inobservancia de la obligación de la autoridad administrativa de cuidar que la liquidación sea realizada ante su presencia y de manera pormenorizada, porque es evidente que fue elaborada por el Banco de Machala S. A. el 20 de mayo del 2003 y entregada en la Inspección del Trabajo el 13 de junio del mismo año, toda vez que aparece en su papel membretado, aspectos que constan comprobados a través de la certificación emitida por la Inspectora del Trabajo, en respuesta al requerimiento de la Jueza Segunda de Trabajo de El Oro (fs. 80 del primer cuaderno), llamando la atención además que esta Acta es de similar contenido con el documento “Liquidación de Haberes” que hace la institución empleadora, como se analiza en el numeral anterior, de todo lo cual se desprende que no ha protegido los derechos del trabajador, razones por demás evidentes para aceptar la impugnación del acta de finiquito, pero que contrariamente, solo han servido para que el Tribunal de alzada corrija un error de cálculo, por lo que esta Sala expresa su rechazo a tal interpretación y aplicación del artículo 18 del 16° Contrato Colectivo y declara la impugnabilidad del acta de finiquito y la reliquidación de los valores allí constantes.- **3.5.** Adicionalmente, en el acta de finiquito se encuentra un rubro “Bonificación por renuncia voluntaria \$ 1.746,48”, que llama la atención tanto porque el altruismo no es precisamente el elemento que caracteriza a las relaciones obrero-patronales, cuanto porque es más del doble de la “Bonificación por Renuncia Voluntaria”, y si es un valor que se paga sin obligación, merece el comentario de que lo procedente es que la liquidación se ha de ceñir estrictamente a las estipulaciones contractuales para no provocar los reclamos de la parte trabajadora, que es la que asume el impacto negativo de la diferencia económica.- **3.6.** En el proceso no se encuentra que el actor haya rendido su juramento deferido, por lo que no puede deferirse a tal declaración para determinar el sueldo percibido, en cuya virtud prevalece el sueldo base

señalado por el Tribunal de segundo nivel, y no habiendo sido este aspecto materia de reclamo en el recurso de casación, este Tribunal no se pronuncia al respecto. Por lo expuesto, la Primera Sala de lo Laboral y Social, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de alzada y dispone que la institución Banco de Machala y los demandados solidarios José Leopoldo León Ruiz, Mario Canessa Oneto, Jorge Andrade AVECILLAS y Walter Lam Chong paguen al actor la cantidad de \$ 13.082,30 conforme lo dispuesto por el artículo 18 del 16° Contrato Colectivo y de acuerdo a la liquidación efectuada en el numeral 3.1. de este fallo $(5 \times 176,89 + 50) \times 14$, valor al que debe restarse lo que ya ha recibido el accionante por este concepto que es la suma de US \$ 837,56 así como lo correspondiente a la "Bonificación Especial" US \$ 1.746,58.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Ana Abril Olivo (voto salvado), Rubén Bravo Moreno y Alfredo Jaramillo Jaramillo.

Es fiel copia de su original.

Quito, 16 de junio del 2008.

f.) Secretario de la Primera Sala de lo Laboral y Social, Corte Suprema de Justicia.

EL CONCEJO CANTONAL DE ALAUSSI

Considerando:

Que el artículo 32 de la ley de Control Tributario y Financiero establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la jurisdicción del cantón Alausí, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad;

Que es necesario reglamentar el cobro de este impuesto para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de esta obligación; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 1.- Hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Alausí, ejercidas por las

personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Municipal del Cantón Alausí.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro de la jurisdicción del cantón Alausí y que estén obligados a llevar contabilidad.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con los documentos habilitantes que la Dirección Financiera Municipal solicite para establecer la determinación del impuesto;
- Dar facilidades a la Dirección Financiera Municipal para que realice las verificaciones de los activos totales, exhibiendo libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- Concurrir a la Dirección Financiera Municipal para sustentar la información en caso de ser contradictoria o incompleta.

Art. 5.- Base imponible.- Para la determinación del impuesto, la base imponible comprenderá el total del activo de los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes, al que se deducirá las obligaciones pendientes de pago de hasta un año y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas y en las Superintendencias de Compañías y de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto. - El impuesto sobre los activos totales de conformidad con la Ley de Control Tributario y Financiero es el 1.5 por mil anual.

Art. 7.- Activos totales.- Se entiende por activos totales la suma de todos los bienes destinados a la actividad comercial que realicen los contribuyentes con el carácter de corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración voluntaria del sujeto pasivo, o en forma presuntiva por la Dirección Financiera Municipal en caso de incumplimiento.

Art. 9.- Determinación voluntaria.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad declararán, presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar verificado por el SRI, adjuntando todos los documentos justificativos.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando en la declaración, los documentos de respaldo no sean aceptables, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código Tributario, se realizará la determinación presuntiva.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen a los fines para las que fueron creadas;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuando sus bienes e ingresos se destinen para cumplir con sus fines;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del Sector Público de los respectivos estados;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo 13 de dicha ley;
- e) Las personas naturales o jurídicas, respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Las personas naturales o jurídicas mencionadas anteriormente, para acogerse a este beneficio presentarán la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código Tributario, señalando además el domicilio para notificaciones en la ciudad de Alausí.

Art. 12.- Reclamo.- Todo reclamo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- Actividad en otras jurisdicciones, estando domiciliadas en el cantón Alausí.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Alausí, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones, para el pago del impuesto observarán las siguientes condiciones:

- 1. Las personas naturales o jurídicas que estén domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Alausí, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto y posee su fábrica o planta de producción en otro cantón, presentará la declaración de haber pagado el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción.

- 2. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la jurisdicción cantonal de Alausí y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la dirección financiera, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, cuyo titular procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto, deducirán los gastos de los totales que conste en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas

Art. 15.- Plazo.- Este impuesto se declarará y pagará conjuntamente con la declaración del impuesto anual de patente municipal, en base a la siguiente escala según el dígito del RUC que a continuación se detalla:

CALENDARIO DE DECLARACION Y PAGO

9no. dígito del RUC	vencimientos personas naturales	vencimiento personas jurídicas
1	23 de abril	27 de mayo
2	27 de abril	27 de mayo
3	29 de abril	28 de mayo
4	29 de abril	1 de junio
5	4 de mayo	3 de junio
6	6 de mayo	3 de junio
7	7 de mayo	5 de junio
8	8 de mayo	9 de junio
9	12 de mayo	10 de junio
0	14 de mayo	11 de junio

Art. 16.- Sanciones.- Los contribuyentes que cumplan con la obligación fuera del plazo establecido en el artículo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto. Cuando no exista impuesto causado la multa será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada para el trabajador en general por cada mes de retraso, la misma que no excederá a 5 remuneraciones. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración.

Los contribuyentes que no entreguen la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o no exhiban oportunamente el pago del impuesto, serán sancionados con multa equivalente de 2 remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general por cada mes de retraso.

Art. 17.- Verificación de información.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control si fuese necesario, verificará la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de haber ocultado información, se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 18.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con esta materia.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

f.) Manuel Guamán Romero, Vicepresidente del Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

El suscrito Secretario del Concejo, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Alausí, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 27 y 29 de julio del año 2009.

Alausí, 29 de julio del 2009.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSI.- Aprobado que ha sido la presente Ordenanza que reglamenta la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Alausí, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Alausí, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Alausí, 29 de julio del 2009.

f.) Manuel Jesús Guamán Romero, Vicepresidente del Concejo.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ALAUSI.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Alausí, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Alausí.- Ejecútese.- Notifíquese.- Alausí, 30 de julio del 2009.

f.) José Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

Certificación.- El suscrito Secretario del Concejo, Certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Alausí, 30 de julio del 2009.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del I. Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE

Considerando

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasa y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en materia de programas sociales y comunitarios, la Administración Municipal le compete elaborar programas y proyectos específicos a realizarse en el catón, con el objeto de cumplir con las funciones señaladas por la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 14 teniendo en cuenta el armónico desarrollo social y comunitario;

Que, es competencia municipal programar, proyectar y ejecutar las obras de interés social de conformidad al Art. 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, para conseguir la recuperación de las inversiones, debe grabarse a los usuarios del camal a través de las correspondientes tasas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 2,

Expide

La siguiente Ordenanza que crea la Jefatura del Camal Municipal del Cantón Guamote y reglamenta el servicio y el cobro de las tasas respectivas.

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objetivo, proteger al **productor y al consumidor final**, aplicándose a las personas que realizan comercio, clasificándoles en las siguientes categorías: **Fijo permanente:** aquel comerciante que realiza comercio constantemente y **Fijo temporal:** aquel que realiza comercio en determinadas fechas.

Art. 2.- El servicio del camal municipal es público según se encuentra contemplado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el cual el Gobierno Municipal de Guamote ha invertido recursos económicos para su creación, funcionamiento y mantenimiento.

Art. 3.- Para su mantenimiento el camal municipal, debe autofinanciarse de modo que alcance a cubrir sus costos operativos, el objetivo de esto es que alcance un punto de equilibrio. Para este efecto, el camal municipal deberá fijar tazas por los servicios que ofrece.

Art. 4.- Las tasas que se creen mediante esta ordenanza serán: de beneficio exclusivo para su mantenimiento operativo, para lo cual se creará una cuenta o un fondo, estos rubros serán cubiertos por la Municipalidad hasta que la nueva Jefatura Municipal alcance el punto de equilibrio y pueda convertirse en empresa municipal.

Art. 5.- Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezca o adquiera el camal municipal, serán de propiedad del Gobierno Municipal de Guamote, debiendo realizarse un inventario de los mismos y mediante un acta de entrega recepción, se lo entregará a la Administración del camal municipal para su buen manejo.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION

Art. 6.- La Jefatura del Camal Municipal de Guamote y el Centro de Comercialización de Semovientes estarán integrado por el señor Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio, un delegado de los señores/as concejales, Gestión de Desarrollo Local como vocales, y como Secretario el Director de la Jefatura del Camal Municipal; esto de conformidad a lo que disponen las leyes de mataderos, sanidad animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 7.- Las sesiones ordinarias del Directorio serán cada fin de mes y extraordinarias.

Art. 8.- La administración de la Jefatura Camal Municipal estará integrada por: El Directorio, Director, Secretaría, Recaudaciones y Gestión de Desarrollo Local con su Sección de Fomento Ganadero.

Art. 9.- La designación del Director estará a cargo del Directorio quien durará en sus funciones cuatro años, igualmente que el resto de direcciones y secciones.

Art. 10.- La administración y responsabilidad de la Jefatura Camal Municipal estará a cargo de su Director cuyas funciones serán: organizar y supervisar las labores de la Jefatura del Camal Municipal, la elaboración de proyectos y ordenanzas, programar actividades de sanidad e higiene animal. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de Alcaldía y Concejo, las demás competencias y atribuciones determinadas en la ley orgánica de Régimen Municipal.

El Director trimestralmente presentará un informe por escrito de sus actividades y funcionamiento del camal municipal al Directorio, para que el mismo sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 11.- La ejecución de labores de Secretaría, en unidades, secciones administrativas y asistencia en las demás estará a cargo de la Secretaria/o.

Art. 12.- La Sección de Recaudaciones constará de: Jefe de Recaudaciones y recaudadores; se encargará de la ejecución de labores contables, financieras

y presupuestarias del más alto nivel; todos estos fondos serán invertidos en beneficio del camal municipal.

Art. 13.- Gestión de Desarrollo Local con su Sección de Fomento Ganadero, constará de: director, tres técnicos profesionales: médico veterinario, Ing. zootecnista, agrónomo, industrias pecuarias etc. cuyas funciones serán: asistencia técnica, capacitación y control de diferentes enfermedades que aquejen al cantón, control de inspecciones ante - mórtem y post - mórtem, calidad de los semovientes que ingresan al camal municipal, manejo de los desechos, calidad de la carne para la venta y subproductos; guardianía (dos para el control las 24 horas) que a su vez realizará labores de limpieza y apoyo al faenamiento; elaboración de cortes de carne y subproductos. Personal al que se contratará de forma progresiva en base a las necesidades operativas del camal municipal.

El técnico en mantenimiento industrial, será ocasional solamente cuando sus conocimientos sean requeridos.

CAPITULO III

DEL DESPOSTE Y FAENAMIENTO DE SEMOVIENTES

Art. 14.- El desposte y faenamiento de semovientes cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizarán en el Camal Municipal de Guamote.

Los semovientes que ingresen muertos deberán ser sometidos a una inspección veterinaria más rigurosa, ya que su resultado se diagnosticará 24 horas después del post mórtem, si se determina que la carne no es apta para el consumo humano, el Inspector Sanitario dispondrá el decomiso e incineración de los semovientes.

Se autoriza la entrada de semovientes que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del responsable del control veterinario mediante un certificado que garantice que el producto es apto para el consumo humano, caso contrario se ordenará su muerte e incineración.

De todo lo actuado se elaborará el informe respectivo.

Art. 15.- Todos los semovientes que ingresen al Camal Municipal de Guamote, deberán hacerlo con una marca de la institución que identifique a su propietario, de lo cual se dejará constancia en el registro que se lleva en el camal municipal.

Art. 16.- El desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, caso contrario el Técnico Sanitario de la Municipalidad tiene autorización para el decomiso correspondiente, según se especifica en la Ley de Camales Municipales.

Art. 17.- La condición de semovientes hembras útiles en cualquier edad y período de gestación, deberá ser reportado al propietario, quien en conocimiento de tal hecho autorizará o no el faenamiento.

Art. 18.- Se prohíbe el desposte, faenamiento y comercialización de especies en peligro de extinción.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 19.- Las personas naturales o jurídicas que temporalmente, hasta en un plazo de seis meses desearan introducir semovientes, deberán obtener la autorización escrita del Director del Camal Municipal y pagarán el 50% del valor de la patente anual, para lo cual presentarán la solicitud dirigida al Director del Camal Municipal con los siguientes documentos.

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Dirección domiciliaria;
- c) Cédula de identidad (fotocopia a colores);
- d) Dos fotos tamaño carnet actualizadas;
- e) Récord policial actualizado;
- f) Certificado de salud actualizado;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- h) Tipo de semovientes a cuyo expendio se dedicará.

Art. 20.- El introductor deberá ingresar a la planta con vestuario reglamentario, mismo que será fijado por el Director del Camal Municipal.

Art. 21.- Los usuarios permanentes del camal municipal, presentarán la documentación del Art. 21 se inscribirán anualmente en el catastro de patentes comerciales y deberán obtener la patente anual de introductor.

Art. 22.- Para obtener la patente anual de introductor se cancelará en la Tesorería Municipal los siguientes valores

- a) Introductor de ganado mayor, el 25% del salario mínimo vital vigente;
- b) Introductor de ganado menor, el 15% del salario mínimo vital vigente; y,
- c) Introductor de ganado mayor y menor, el 40% del salario mínimo vital vigente.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA JEFATURA DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 23.- La Jefatura del Camal Municipal de Guamote garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- Control sanitario, ante y post mórtem.
- Matanza.
- Faenamiento.
- Cámaras de refrigeración.
- Pesaje.

- Comercialización de subproductos.
- Centro de comercialización de ganado en pie.
- Corrales de reposo.
- Planta de lavado de vísceras.
- Patios de parqueamiento.
- Zona de embarque y otros que determine la Administración Municipal para la provisión de carne higiénicamente procesada y apta para el consumo humano.

Art. 24.- Los servicios que presta el camal municipal, serán prestados en los días lunes, miércoles, jueves sábado y domingo, en el horario que establezca el administrador conjuntamente con los introductores, según la demanda que exista.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE LA JEFATURA DEL CAMAL MUNICIPAL DE GUAMOTE

Art. 25.- Las tasas por servicios de la Jefatura del Camal Municipal de Guamote, guardarán relación directa con los costos de operación y mantenimiento, que serán fijadas por la Dirección Financiera Municipal, en base al informe presentado por el Director del Camal Municipal, con aplicación del modelo matemático descrito a continuación el mismo que será reajutable anualmente.

Art. 26.- Por concepto de los servicios de la Jefatura del Camal Municipal se cobrarán los siguientes valores:

- a) Por ocupación del matadero:

$$CF = \frac{Q}{NTF}$$

CF = Constante de faenamiento.

Q = Costos de operación y mantenimiento del camal, que consideran los siguientes rubros: mano de obra directa, mano de obra indirecta, gastos administrativos y gastos generales.

NTF = Número total de semovientes faenados anualmente.

Tasa de faenamiento por tipo de ganado

Esta tasa comprende control veterinario, matanza y faenamiento.

$$TF = CF \times CTF$$

TF = Tasa de faenamiento.

CF = Constante de faenamiento.

CTF = Constante por dificultad de trabajo de faenamiento.

Tasas a ser cobradas:

Bovino = \$ 6,50 (seis dólares con cincuenta centavos).
 Porcino Chamuscado = \$ 3,00 (tres dólares).
 Porcino Pelado = \$ 2,00 (dos dólares).
 Ovinos = \$ 0,75 (setenta y cinco centavos de dólar);

- b) Las tasas por ocupación de centro de comercialización de ganado en pie (plazas de rastro), será aplicado a los comerciantes en el momento de salida de los semovientes del centro de comercialización:

Ganado Mayor K1 = K1 x CF.

Tasa a ser cobrada adulto: \$ 1 (un dólar).

Tasa a ser cobrada terneros: \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar).

Ganado Menor K2 = K2 x CF.

Tasa a ser cobrada: \$ 0,30 (treinta centavos de dólar);

- c) Por guías de movilización de extradición:

GM = K x CF.

Tasa a ser cobrada: \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar);

- d) Por ingreso de vehículos y parqueamiento:

IVP = K x CF.

Tasa a ser cobradas: \$ 0,50 (cincuenta centavos de dólar);

- e) Por ocupación de la cámara de refrigeración, el 2% de un salario mínimo vital general vigente por día, luego de 24 horas;
- f) Por ocupación de la planta de lavado de vísceras por personas particulares deberán cancelar la tasa de: \$ 0,25 (veinte y cinco centavos de dólar) por tripaje, además deberán obtener la autorización escrita del Director del Camal Municipal, pagando el valor de la patente según su capital en giro; y,
- g) Por ocupación de los corrales de reposo, el 0,5% de un salario mínimo vital general vigente por día, luego de 24 horas.

CAPITULO VII

DEL CONTROL VETERINARIO E INSPECCION SANITARIA

Art. 27.- El servicio veterinario de la Jefatura del Camal Municipal, realizará el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal y normas técnicas vigentes y comprende entre otros:

1. Control veterinario.

2. Inspección sanitaria y ante post - mórtem.
 3. Reconocimiento de los semovientes que deban ser sacrificados.
 4. En casos especiales, si fuera de las horas de trabajo se encuentren en peligro de muerte alguna res, se autorizará su sacrificio debiendo guardarse las vísceras con su marca correspondiente e inspección sanitaria.
 5. El pesaje.

Art. 28.- El responsable del servicio veterinario municipal examinará todos los semovientes despostados, aptos para el consumo humano para posteriormente proceder a la clasificación y despacho de la carne y luego del examen respectivo se procederá a la eliminación de las partes afectadas.

Art. 29.- Toda res o parte de esta, así como los órganos extraídos, en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiera sospechas de algo inconveniente, debe ser retirada y sometida a examen de laboratorio por el responsable del servicio veterinario municipal.

Basado en lo procedente el Inspector Sanitario del Camal Municipal dispondrá su incineración, tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION DEL GANADO EN PIE

Art. 30.- La comercialización de ganado en pie se realizará obligatoriamente en la plaza de rastro destinado para el efecto, dentro de la Jefatura del Camal Municipal.

Art. 31.- Se prohíbe realizar la comercialización de semovientes en la vía pública. El vendedor que incumpla con esta disposición será sancionado por Gestión de Desarrollo Local, Director del Camal Municipal y el Comisario Municipal, con el 25% de salario mínimo vital vigente.

Art. 32.- Para abastecer el producto al mercado local y cantonal, el Director de la Jefatura del Camal Municipal, coordinará las acciones necesarias con las autoridades competentes destinadas al control, a efectos de garantizar el abastecimiento necesario en el cantón.

Art. 33.- Se establece el servicio de pesaje de ganado en pie, debiendo exhibirse los precios referenciales, de acuerdo a la lista proporcionada por el Departamento de Fomento Ganadero de la Jefatura del Camal Municipal, en un lugar visible con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios.

CAPITULO IX

DE LOS SUBPRODUCTOS

Art. 34.- Los usuarios del camal municipal, entregarán gratuitamente al Municipio la sangre, bilis, contenido gastrointestinal, estiércol, cerda, pelo, cálculos biliares que

quedarán en el camal, para ser vendidos o procesados en proyectos de desarrollo económico local, los cuales serán autorizados por el Alcalde, en base al informe presentado por Gestión de Desarrollo Local.

CAPITULO X

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 35.- El servicio de transporte de carne y vísceras, será autorizado por el Director del Camal Municipal.

El transporte de carne y vísceras dentro del cantón deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida y con ganchos y rieles, y queda prohibida el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 36.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del camal municipal.

Art. 37.- Los responsables del servicio veterinario del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 38.- Las personas que despostaran semovientes en lugares no autorizados por la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso del producto, el mismo que será entregado a casas de asistencia social, previo el visto bueno del servicio veterinario del camal municipal, de conformidad con el criterio del Director de la Jefatura Camal Municipal.

Las personas que comercializaren con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de comercializador de semovientes en la Jefatura Camal Municipal y en el cantón.

CAPITULO XII

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 39.- El valor de las tasas aplicadas en la presente ordenanza, así como las recaudaciones realizadas se depositarán en la Oficina de la Dirección Financiera del Gobierno Municipal de Guamote.

Art. 40.- El responsable de las recaudaciones informará semanalmente por escrito a la Jefatura y a la Tesorería Municipal de las recaudaciones que se realicen por las tasas y servicios, adjuntando el respectivo depósito en caja. Los recursos provenientes de autogestión serán depositados en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su recaudación de conformidad con la NCI 230.02.

CAPITULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 41.- Las transgresiones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Director de la Jefatura del Camal Municipal y el Comisario Municipal.

CAPITULO XIV

DE LA ACCION POPULAR

Art. 42.- Cualquier ciudadano podrá denunciar documentadamente, ante las autoridades municipales las infracciones a la presente ordenanza.

Art. 43.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la entrega a las diferentes direcciones y departamentos municipales, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial o por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 44.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas o decretos contrarios a que se oponga a esta ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Unico.- Ejecutar el cobro de los valores y tasas fijadas mediante esta ordenanza, una vez transcurrido sesenta días contados desde la aprobación de la Ordenanza de Constitución de la Jefatura del Camal Municipal de Guamote en segunda instancia, mediante la aplicación de las especies con barras de seguridad, valoradas y numeradas que será elaborada para el efecto.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Guamote, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

f.) Tlgo. Fernando Caizaguano Quishpe, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

f.) Ab. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza que crea la Jefatura del Camal Municipal del Cantón Guamote y reglamenta el servicio y el cobro de las tasas respectivas, fue discutida y aprobada por el Concejo de Guamote, en sesiones celebradas los días 22 y 29 de septiembre del 2009.

f.) Ab. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote, treinta de septiembre del dos mil nueve.- Las 08h00.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guamote a los treinta días del mes de septiembre del dos mil nueve; las 08h00.

f.) Ab. Roberth Delgado Sayay, Secretario del Concejo.